

transformación -Prado Salobre-", en Albelda de Iregua y Lardero, declarada de utilidad pública con fecha 26 de octubre de 1.993 y de Urgente Ocupación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 1.994.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan en las fechas y horas que también se indican, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como puntos de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejales en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 21 de marzo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:

Nombre: CARMEN ELGUEA VALLEJO. Domicilio: Lardero, calle Las Arenas, 1. Nº de finca: 6. Término municipal: Lardero. Paraje: Gamonal. Afección: Longitud vuelo 10 metros y un apoyo que ocupa una superficie de 1,28 m2. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Camino y Camino.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril, a las 10 horas, en el Ayuntamiento de Lardero.

Nombre: PILAR JUSTA HERCE. Domicilio: Alberite, calle 18 de Julio, 10. Nº de finca: 1. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo metros: 12 y un apoyo que ocupa una superficie de 1,12 m2. Linderos en sentido de línea, anterior y posterior: Antonio Justa Nalda.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Nombre: ANTONIO JUSTA NALDA. Domicilio: Albelda de Iregua, C/ El Juncal, s/n. Nº de finca: 2. Término municipal: Albelda de Iregua. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo 44 metros y un apoyo que ocupa una superficie de 1,12 m2. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Pilar Justa y Florencio Justa.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 11,30 horas en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Nombre: FLORENCIO JUSTA NALDA. Domicilio: Albelda de Iregua, C/ Bueyo. Nº de finca: 3. Término municipal: Albelda de Iregua. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo metros: 62. Linderos en sentido

anterior y posterior: Antonio Justa y Carmen Justa.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Nombre: CARMEN JUSTA NALDA. Domicilio: Albelda de Iregua, C/ Hnos. Gallarza, 16. Nº de finca: 4. Término municipal: Albelda de Iregua. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo 30 metros. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Florencio Justa y Camino.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 12,30 horas, en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.204

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.685 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de PEDRO GARRIDO FERNANDEZ, con domicilio en ARNEDILLO, Carretera de Arnedo, km. 63,5, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 1.017 metros, con origen en el apoyo nº 90 de la línea "Cidacos" y final en el centro de transformación intemperie, con transformador de 50 KVA., en ARNEDILLO, carretera de Arnedo, km. 63,5.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 16 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas
III.C.744

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 16 de 05.02.94, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la aprobación de la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Aldeanueva de Ebro a 15 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Félix Minguiñón Ubeda.

Dª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO.— Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el

pasado día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

11.— Modificación, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que en el Boletín Oficial del Estado núm. 313 de 31 de Diciembre, se publica la Ley 22/1.993, de 29 de Diciembre, que en su artículo 8 modifica sustancialmente la configuración del Impuesto sobre actividades económicas, de tal manera que el derogar la aplicación obligatoria del Índice de situación del 0,50 para los Municipios que no tengan establecidos otros, la cuota tributaria anterior resultante, queda duplicada, salvo que este Ayuntamiento haciendo uso de lo dispuesto en el apartado 6.2 de dicho artículo y siempre antes del 1 de Abril próximo, publique en el B.O.R. la aprobación definitiva de la correspondiente Ordenanza Fiscal modificando el coeficiente único.

Este Ayuntamiento publicó su Ordenanza Fiscal en forma, imponiendo un coeficiente del 1,4.

El art. 88 de la Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 22/1.993 permite imponer un coeficiente único mínimo del 0,8 en Municipios de menos de 5.000 habitantes.

La Corporación queda enterada, y, visto el informe de Secretaría Intervención y de la Comisión de Hacienda, por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con el art. 17.2 de la misma, se acuerda provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, dando nueva redacción a su artículo 2º:

— artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,80.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, se expondrá